



SELOO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Seno y f. cayan los autos de muerteria
 de Bel dia en los autos del dicho tribu-
 nal y se determinara con toda brevedad
 como mas largamente costare y a ree
 de vntas lado del dicho mandamiento
 con el qual y en dias de ternes y en vno
 Miguel m. notario del dicho tribunal y a
 Bando lo todo Biste este y matamien-
 to. = dixeron q. es eno h. f. que a fin m.
 no eno veedor de las Bulas deste susen-
 tario que luego al punto acuda a la
 Ciudad de Murcia y Tribunal de la san-
 ta Cruzada y se ad el modo que achos
 la yaga de lo procedido de dichas Bu-
 las y agria lo entrego y salga a la
 defensas de este y se le haga
 notario dicho mandamiento o ya
 ra que le conste y trayga carta de ya
 go en f. a B. r. de tal. lla del Catalogue
 an unuad o dichos Bulas y si algm
 Jano q. se d. da a B. creentamone
 da que tiene en tu gada de dicho hoefe
 to covas o m. enenta y no or
 esta Billa y sin consen. y en eosa
 alguna ni quezale ser juzgo
 del traym. tamiento a ser da en
 se de go der a l. sen. mate o a
 la x. a. m. v. r. idor de la Billa
 y a ra que B. g. a la en dad de m.

